



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE OCTUBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES (IND)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-374-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de mayo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre anual, ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-029-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Deportes. Cita el indicado informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiqueline Lisset López Rostrán**, responsable (a.i.) de la División Administrativa Financiera; **María Dolores Bojorge Mayorga**, ex responsable de la División Administrativa Financiera; **Richard Zamora Aranda**, responsable de la División de Adquisiciones; **Berta Villalta Orozco**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Amalia Jannette Chamorro Lacayo**, responsable de la Oficina de Presupuesto y **José William Acevedo Munguía**, responsable de la Oficina de Contabilidad. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver; por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1) Opinión no calificada:** El informe de cierre anual del Instituto Nicaragüense de Deportes, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, el saldo de las cuentas de ingresos y egresos por el período auditado. **2) Control Interno:** Se determinaron cuatro hallazgos, siendo estos: **a)** Desactualización del Manual de Procedimientos de Control y Registro de Ingresos del Instituto Nicaragüense de Deportes; **b)** Pagos por indemnización de los cargos de confianza no revelados en las notas de los estados financieros; **c)** La Oficina de Contabilidad no realiza análisis, aclaraciones y ajustes de saldos contenidos en los registros contables de las cuentas bancarias y los estados de cuentas enviados por los bancos; y **d)** Presentación tardía del informe de cierre IND y CONADERFI ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y **3)** Con respecto a las transacciones examinadas, el Instituto Nicaragüense de Deportes, cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables a los ingresos y egresos, tales como la Ley No. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física; Ley No. 50, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, y su Reforma (Ley No. 565); Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como también para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Deportes**, implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta días (60) vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **IN-029-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), derivado de la revisión al informe de cierre anual, ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

vencido el mismo, deberá informar sobre sus resultados a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y cuatro (1,184) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior